

SECRETARÍA. Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que, dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente por fijar fecha para Audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00237-00
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA MARTÍNEZ SERRANO.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G. del P., el día 11 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7, la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODdhZmU2ZTUtN2Y4YS00NWQxLWJmM2QtYTBINDM4YmRkNDg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5bd78948da67103ff0b1a2012f59da9ca1d2736ee8e6deba2830d3d6806685a
Documento generado en 28/04/2022 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2019-00337-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: MANUELA MATILDE GONZÁLEZ DE JIMÉNEZ

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra MANUELA MATILDE GONZÁLEZ DE JIMÉNEZ sobre la obligación No. 72542100103389-339534476 respaldada por el pagaré No. 042106100006899.

SEGUNDO: Continuar la ejecución respecto de la obligación No 725042100108239 contenida en el Pagaré No. 042106100007490

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo respecto de la obligación No. 72542100103389-339534476 respaldada por el pagaré No. 042106100006899, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5664ada43fa84dd2b38bf648491ec6a5d41b70b436fbbd0849bec19963b586d
Documento generado en 28/04/2022 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00074-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: MANUEL ANTONIO ALGARÍN MORALES

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ SA contra MANUEL ANTONIO ALGARÍN MORALES.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendarado 25 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra MANUEL ANTONIO ALGARÍN MORALES, identificado con la C.C. No 1.083.462.784, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M/L CTE (\$48.573.106.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 557734146, más los intereses corrientes y moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MANUEL ANTONIO ALGARÍN MORALES por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.428.656.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6458767edbc1f98843b46437391b6655fb2ae26c04cb2e0b24905baa7c7261

Documento generado en 28/04/2022 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 28 de abril de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00094-00
EJECUTANTE: JESÚS MARÍA BARAKE SALCEDO
EJECUTADO: FREDYS ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ MARITZA
SANJUANELO RODRÍGUEZ Y ALBERTO DE JESÚS PADILLA CHICO

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes consideraciones:

Solicita el demandante que se libre mandamiento de pago con base en sentencia ejecutoriada emitida dentro de proceso de restitución de inmueble que cursó en este despacho y en la cual se ordena declarar terminado el proceso por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y se ordena la restitución del inmueble, sentencia que fue proferida el 12 de diciembre de 2019.

Advierte el despacho que el apoderado del demandante pretende el pago de los cánones de arrendamiento dejados de pagar con posterioridad a la emisión de la sentencia que dio por terminado el contrato, encontrando que tal solicitud no es procedente toda vez que a partir de la ejecutoria de la sentencia, el contrato dejó de surtir efectos entre las partes por lo que solo es dable reclamar el pago de lo adeudado antes de dicho fallo, es decir hasta el mes de diciembre de 2019 y en tal sentido se procederá.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de **INMOBILIARIA JESUS MARIA BARAKE SALCEDO** identificada con el NIT No. 900.393.145-1 y en contra de **FREDYS ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con CC. No 12.630.450, **MARITZA SANJUANELO RODRÍGUEZ** identificada con CC. No. 39.031.673 y **ALBERTO DE**

JESÚS PADILLA CHICO identificado con CC. No. 12.627.665 por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.551.749.00) moneda legal colombiana, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados desde el 15 de diciembre de 2018 hasta la ejecutoria de la sentencia, más los intereses remuneratorios y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2°. No se libra mandamiento por concepto de deuda de servicios públicos ya que dichos valores no se encuentran determinados en la sentencia.

3°. ORDÉNESE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

4°. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

5. DECRETESE embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-34206 de propiedad de la señora MARITZA SANJUANELO RODRÍGUEZ identificada con CC. No. 39.031.673, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga. Oficiar.

Se limita el embargo en la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.327.624.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6229620b7e1161c8c0f23529e24f4f1182db035abf6fb2c2d5fe391212b4aa60

Documento generado en 28/04/2022 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando corrección auto que libra mandamiento de pago por inconsistencia en el nombre del demandado. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00069-00
EJECUTANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
EJECUTADO: ISMAEL ALFONSO GONZÁLEZ VÁSQUEZ

Ciénaga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente se procederá a corregir el auto de fecha 25 de marzo de 2022 por error involuntario en el encabezado del auto, ya que el demandado responde al nombre de ISMAEL ALFONSO GONZALEZ VASQUEZ.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 25 de marzo de 2022 por el cual se profirió de mandamiento de pago señalando que el nombre del demandado es ISMAEL ALFONSO GONZALEZ VASQUEZ tal y como se indica en la parte resolutive de dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12017e549148cd86bdfcf83c04329224d61119f82b9da1ec0a677532da87e77d

Documento generado en 28/04/2022 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada está otorgando poder dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00287-00
EJECUTANTE: ANTONIO MARÍA SARMIENTO SERRANO
EJECUTADO: ARIDES GUILLERMO DURÁN SALAMANCA Y OTROS

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. MARJORIE LORENA VILLARREAL SOLORZANO identificado con CC. No. 55.303.498, TP. 168.791 del CSJ como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95b2c8bd067e4003e950762484e73b82e93546b2d2201407fe5431bc8f882b0e
Documento generado en 28/04/2022 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que obra memorial del extremo demandante contentivo de Subsanación de Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00096-00
DEMANDANTE: SOCIETY CONSTRUCTION SUPPLIES S.A.S
DEMANDADO: ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

Encuentra el Juzgado que la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la Compañía **SOCIETY CONSTRUCTION SUPPLIES S.A.S**, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor **ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**, reúne los requisitos formales de ley, en especial la prueba del contrato de arrendamiento, de conformidad con los artículos 82, 84 y 384 del C.G. del P., así como lo normado en el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá la demanda, para que se le dé el trámite del proceso verbal sumario, atendiendo la causal de restitución invocada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la Compañía **SOCIETY CONSTRUCTION SUPPLIES S.A.S**, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor **ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**. **TRAMÍTESE** el proceso por el procedimiento verbal sumario conforme a los parámetros del art.

390 y siguientes del C.G. del P. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días al extremo pasivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los parámetros establecidos en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7ef8269b4af26e634e461f3f5e328afa9f7195c95dadd8b6017ba4f2157f16

Documento generado en 28/04/2022 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00253-00
EJECUTANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
EJECUTADO: GILBERTO SÁNCHEZ CASTRO

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO GNB SUDAMERIS contra GILBERTO SÁNCHEZ CASTRO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 15 de septiembre de 2021 este despacho libró mandamiento de pago contra GILBERTO SÁNCHEZ CASTRO con C.C. No. 3.550.536 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$46.192.435.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 106487216, más los intereses corrientes y moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGO en concordancia con el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra GILBERTO SÁNCHEZ CASTRO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.309.622.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac355c363594ecf28f9026e419e5300a63e35cce17152dbefdd0324a1517b5ba

Documento generado en 28/04/2022 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que la audiencia programada para hoy, no pudo realizarse, dado que el proceso ha sido interrumpido porque se advirtió el fallecimiento del apoderado judicial de la parte Demandada. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00618-00
DEMANDANTE: ROSAURA RACERO MÁRQUEZ DEMANDADO:
ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA Y OTRO.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, resulta necesario proceder conforme lo establece el artículo 160 del CGP, cual reza expresamente lo siguiente:

*“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o **a la parte cuyo apoderado falleció** o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”. (Negrillas y Subrayado, énfasis del Despacho)

En ese orden de ideas, se **ORDENA** la notificación por Aviso de la parte Demandada, señores **ORLANDO ANTONIO MERIÑO** y **GLADYS GIL CHARRIS**, respecto del fallecimiento de su apoderado judicial, Dr. **LUIS**

DEMETRIO MOZO MALDONADO (Q.E.P.D.), en aras de que designen nuevo representante judicial y reanudar el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21fb3977581b80afefd3fd5e45fe40d941ac1b08a6d48154fe8b820fc87712d

Documento generado en 28/04/2022 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2017-00164-00
SOLICITANTES: STELA MARINA LÓPEZ BELALCAZAR Y OTROS
CAUSANTE: MAURICIA BELALCAZAR DE LÓPEZ.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a través de auto de calenda 18 de febrero de 2022, se requirió a la señora **MABEL SOFÍA LÓPEZ MERCADO**, a fin de que nombrara apoderado judicial que la represente dentro del asunto de la referencia. En tanto que, es un hecho notorio el fallecimiento de su representante judicial.

No obstante, a la fecha, no obra en el expediente constancia de otorgamiento de Poder alguno, por lo que resulta necesario, proceder conforme lo establece el artículo 160 del CGP, cual reza expresamente lo siguiente:

*“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o **a la parte cuyo apoderado falleció** o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se

reanudará el proceso". (Negrillas y Subrayado, énfasis del Despacho)

En ese orden de ideas, se **ORDENA** la notificación por Aviso a la heredera, señora **MABEL SOFÍA LÓPEZ MERCADO**, respecto del fallecimiento de su apoderada judicial, Dra. **DINA CRUZ ALGARÍN MALDONADO (Q.E.P.D.)**, en aras de que designe nuevo representante judicial y reanudar el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b236f2e4bc9784372ce33e5446da303fc6bf6ad1941edcee9ffb3c22f3029b5

Documento generado en 28/04/2022 11:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00109-00
EJECUTANTE: ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA
EJECUTADO: ALBEIRO DE JESÚS FELIPE ACOSTA

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA contra ALBEIRO DE JESÚS FELIPE ACOSTA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 22 de julio de 2020 este despacho libró mandamiento de pago contra ALBEIRO DE JESÚS FELIPE ACOSTA identificado con CC. No. 12.635.595, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto del capital contenido en una letra de cambio, a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ALBEIRO DE JESÚS FELIPE ACOSTA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3eec7d4aa57baec111c4bde718af647c05f0a7978acfec47c0c614fe9c5eb

Documento generado en 28/04/2022 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 27 de abril de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00432-00
EJECUTANTE: FINANCIERA PROGRESSA
EJECUTADO: IVÁN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por FINANCIERA PROGRESA contra IVÁN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendarado 26 de enero de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra IVÁN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 4.992.784 por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$12.323.113.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 009030, a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra IVAN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$616.156.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8f8f42a7d4477a62c9e56e61446b7575c64d20ad8c717ff038af31def9e161

Documento generado en 28/04/2022 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que obra memorial del extremo demandante solicitando corrección aritmética de auto. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00035-00
DEMANDANTE: MARILIN MANDÓN Y FERNANDO REMOLINA
DEMANDADO: CARLOS HERNÁNDEZ, ASEGURADORA AXA
COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, efectivamente, el demandante y actual ejecutante, solicita **CORRECCIÓN ARITMÉTICA** del numeral **PRIMERO** y **QUINTO** del auto de fecha 02 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en favor de los señores **MARILIN MANDÓN GARCÍA** y **FERNANDO REMOLINA MANDÓN** en contra de **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HINOJOSA**; puesto que, los montos establecidos en dicha providencia no coinciden con los declarados en la Sentencia proferida dentro del asunto de la referencia y que dio lugar al inicio de la ejecución de la misma.

Delanteramente, advierte el Despacho que la solicitud impetrada por el extremo activo resulta procedente y, por lo tanto, se accederá a lo peticionado. En tanto que, el total de los valores contentivos de la condena proferida en la Sentencia que desató la Litis y cual funge, además, como título ejecutivo, corresponde a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS (84.106.390 COP)**, por concepto de costas procesales, y perjuicios materiales y morales, consignados en la parte resolutive de la sentencia calendada 16 de diciembre de 2020; sin embargo, en el proveído mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se establece la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS COLOMBIANOS (41.738.117 COP)** y sin precisar las costas procesales. Yerro que, desde luego, conlleva a que el límite del embargo deba ser igualmente modificado.

Razón por la cual, será necesario efectuar la debida corrección de los numerales **PRIMERO** y **QUINTO** de dicha Sentencia.

Ello, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, cual reza: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”**.

Así las cosas, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales **PRIMERO** y **QUINTO** del auto de fecha 02 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en favor de los señores **MARILIN MANDÓN GARCÍA** y **FERNANDO REMOLINA MANDÓN** en contra de **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HINOJOSA**. De conformidad con la parte considerativa de esta determinación. En consecuencia, la parte resolutive de la mentada providencia quedará así:

*“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el art. 422 y 306 del C. G. del P., a favor de Marilin Mandón García y Fernando Remolina Mandón contra Carlos Darío Hernández Hinojosa, por el valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS (84.106.390 COP), por concepto de costas procesales y, perjuicios materiales y morales consignados en la parte resolutive de la sentencia calendada 16 de diciembre de 2020.***

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al ejecutado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.*

***TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma establecida en el art. 306 del C. G. del P. Adviértase que, tal actuación debe llevarse a cabo según lo normado el decreto 806 de 2020.*

***CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO** de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 190 - 36179 y 190 - 36177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado Carlos Darío Hernández Hinojosa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.721.808. Oficiese en tal sentido.*

QUINTO: Se limita el embargo en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (126.159.585 COP), moneda legal colombiana.

SSEXTO: *NEGAR el embargo de los restantes inmuebles que figuran bajo la titularidad del demandado Carlos Darío Hernández Hinojosa, por cuanto se supera el doble del crédito cobrado, amén de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G. del P.*

SSEXPTIMO: *NEGAR la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el señor Carlos Darío Hernández Hinojosa, por cuanto no se determinaron las entidades bancarias en las cuales éste pueda ser titular de alguna cuenta, aunado a que, se superaría el doble del crédito cobrado, amén de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G. del P.*

SSEXTAVO: *En atención a la solicitud formulada por la parte demandante consistente en que se le entregue una copia autentica de la sentencia fechada 16 de diciembre de 2020, es necesario que se aporte constancia del pago de arancel conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225d63f6ab02bbf59bed53bdbef531a34b13b740dc2f54b02a187bea0b7f2363

Documento generado en 28/04/2022 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que la parte demandante solicita fijación de fecha para audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00301-00
DEMANDANTE: TEREZA MARTÍNEZ TONCEL Y OTRO
DEMANDADO: JULIO CARMELO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el apoderado judicial del extremo Demandante radicó memorial, a través del cual solicita que sea fijada fecha de audiencia.

No obstante, descuida aquel lo establecido mediante auto adiado 28 de febrero de los corrientes, en el que se advirtió que el Demandante no ha cumplido con la carga de notificar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme fue impuesto a través del auto admisorio de la demanda; y en el que además, se señala que el Demandante, a través de memorial radicado el día 26 de octubre de 2021, adjuntó constancias de envío y entrega al Demandado, señor **JULIO CARMELO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA**, empero, tales constancias **NO** dan cuenta de la documentación que le fue enviada al Demandado, ni tampoco el Demandante lo manifiesta expresamente; es decir, no se logra corroborar con la documentación aportada, si con lo remitido, se surtió la Notificación en debida forma

Razón por la cual, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que cumpla con el requerimiento realizado por medio de auto fechado 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf20e4cde5cbf0bbc3791e98c9af180c62d99f4457af8adc3fabfa94711f0a58

Documento generado en 28/04/2022 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00351-00
DEMANDANTE: NAHLIS RUSSO RADA.
DEMANDADO: MINERVA CANDELARIO RADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a través de auto de calenda 14 de marzo de 2022, ordenó la corrección de los oficios dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; entidades que deben ser informadas sobre la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Así las cosas, tales oficios fueron corregidos y consecuentemente, el día 22 de marzo de los corrientes, enviados para su radicación a la dirección electrónica del apoderado judicial del extremo Demandante. Sin embargo, a la fecha, no obra en el expediente constancia que demuestre a esta Agencia Judicial que dichos oficios fueron finalmente radicados en aquellas entidades.

Razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte Demandante, en aras de que aporte con destino al plenario, las correspondientes constancias que den cuenta de la efectiva radicación de la mentada documentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d46a17dcaa190b12fbf9f89f1a4494e541d7d724b05ed0614596696b4411c22

Documento generado en 28/04/2022 11:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al Despacho informando que, al interior del proceso está pendiente de Resolver Recurso de Reposición ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00686-00
EJECUTANTE: SHIRLEY MARGARITA MARZAL PASOS
EJECUTADO: ANA ILSE BAENA GÁMEZ Y ANA SOFÍA SALCEDO
BAENA

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia el recurso de Reposición interpuesto por la Ejecutada **ANA ILSE BAENA GÁMEZ**, contra el Mandamiento de Pago del 14 de enero de 2020, proferido en desarrollo del Proceso de la referencia.

A través del mentado recurso, propone y argumenta las siguientes Excepciones, cuales denomina como Previas; **FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO, FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, INEPTITUD JURIDICA DE LAS REPARACIONES LOCATIVAS COMO OBLIGACIONES QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO Y DESISTIMIENTO TÁCITO.**

De aquel se corrió traslado, por lo que el Extremo Ejecutante realizó su pronunciamiento al respecto. Manifestando principalmente que el recurso fue interpuesto extemporáneamente y acto seguido, expuso argumentos para desvirtuar sus fundamentos.

CONSIDERACIONES

Pues bien, en lo que atañe al recurso de Reposición, es pertinente destacar que ha sido dispuesto por el legislador como uno de los medios de

impugnación con que cuentan las partes de una Litis para atacar las providencias judiciales cuando las decisiones allí contenidas son adversas a sus pretensiones, ya sea por la aplicación o inaplicación indebida de una norma.

Sobre dicha temática, el Artículo 318 del CGP preceptúa: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Por otro lado, el numeral 3 del Artículo 442 de la misma codificación prescribe: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (...)”*. (Negrillas, énfasis del Despacho).

Además, con relación al recurso de Reposición dentro de Procesos de Naturaleza Ejecutiva, el inciso segundo del Artículo 430 *Ejusdem*, establece: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”*.

Contextualizado lo anterior, resulta forzoso advertir delantadamente que el recurso de Reposición interpuesto por la Ejecutante, ANA ILSE BAENA GÁMEZ, fue radicado por fuera del término previsto para tal fin. Habida cuenta que, las Ejecutadas fueron notificadas personalmente el día 04 de octubre de 2021, es decir, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido (o rehusado) del envío, esto es, del día 29 de septiembre de 2021, según consta en el Certificado de Devolución del Envío No. 700061922730, expedido por la Empresa de Correo INTERRAPIDISIMO; Certificado a través del cual, se acredita el envío de la Demanda, Anexos y Mandamiento de Pago a la dirección física de las Ejecutadas, cual corresponde a la Calle 5 No. 21-68. Y, además, se otorga constancia de que, pese a ser enviados tales documentos, el destinatario, esto es, las Ejecutadas, se rehusaron a recibirlos.

En ese orden de ideas, es conveniente destacar lo que establece la normatividad vigente sobre las Notificaciones Personales. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, consagra puntualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Nótese que, la norma citada no prescribe como imperativo que las Notificaciones Personales deban efectuarse a través de mensaje de datos. Al puntualizar “(...) *también podrán* (...)”, deja sentado que tal accionar es optativo y se torna hasta improcedente, si en el escrito genitor, el Demandante afirma que no posee o desconoce la dirección electrónica del Extremo Pasivo.

Por tal motivo, en concordancia con lo descrito en los artículos 2 (Principio de Acceso a la Justicia), 4 (Principio de Igualdad de las Partes), 11 (Principio de Interpretación de las normas procesales) y 14 (Debido Proceso) del Código General del Proceso y, siendo coherentes con la finalidad del Decreto 806 de 2020, resulta viable el envío de la providencia respectiva y desde luego, de la demanda, a la Dirección Física del Demandado (o Ejecutado), para surtir la Notificación Personal.

Así las cosas, se evidencia que la Parte Actora, remitió a la dirección física de la las señoras **ANA ILSE BAENA GÁMEZ** y **ANA SOFÍA SALCEDO BAENA**, el día 29 de septiembre de 2021, copia de la Demanda con sus Anexos, junto con el Mandamiento de Pago proferido dentro del proceso que nos ocupa. No obstante, muy a pesar de haber efectuado el envío, las Ejecutadas se REHUSARON a recibir la documentación. Situación que, a voces del numeral 4 del artículo 291 del CGP, tiene los mismos efectos que si la hubiese recibido efectivamente.

De modo que, si la Ejecutada **ANA ILSE BAENA GÁMEZ**, conforme se vislumbra en el Expediente, radicó el recurso de Reposición el día 15 de octubre de 2021, es por demás evidente que lo hizo de manera extemporánea. Puesto que, siendo notificada el día 4 de octubre de 2021, a partir del día siguiente, contaba con 3 días para interponer el recurso. Tal como consta en el inciso tercero del artículo 318 del CGP, cual reza: “(...) *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto* (...)”. Sin embargo, guardó silencio durante tal interregno.

Razón por la cual, fuerza concluir que el plurimencionado recurso se torna **EXTEMPORÁNEO**.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reposición incoado por la Ejecutada **ANA ILSE BAENA GÁMEZ** contra Mandamiento de Pago fechado 14 de enero de 2020. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

461bae887229538252478b6e419e72da8369993804401c72f939091aee9697ee

Documento generado en 28/04/2022 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 28 de abril de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00347-00
EJECUTANTE: ACTIVAL
EJECUTADO: LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO

Ciénaga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, quien en uso de la facultad otorgada por el artículo 463 del C.G.P., solicita que se acumule la obligación contenida en el pagaré No 88419 suscrito por la aquí demandada dentro del presente proceso por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 463 y 464 del CGP.

Teniendo en cuenta que la solicitud se torna oportuna por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos precedentes en concordancia con los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR LA ACUMULACIÓN de la obligación contenida en el pagaré No 88419 al presente proceso ejecutivo identificado con el radicado 2020-00347 que se tramita actualmente en este estrado judicial.

2°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS -ACTIVAL-** identificada con el NIT.No.900.528.910-1 y en contra de **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificada con C.C. No. 39.028.578 por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$4.460.676.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 88419 con fecha de creación 04 de febrero de 2020. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$466.289.00) por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 23 de febrero de

2022, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2°. Notifíquese por estado.

3°. Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867398c396c62d4c6e9e03e08e6c6cbdc66a994f31f6a830a8c0b5d60d36b1e1

Documento generado en 28/04/2022 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00207-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE MOJICA POLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL CECILIA VARELA
OROZCO.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, pese a que el extremo demandante aportó al plenario constancia de haber radicado el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se ordenó la inscripción de la Demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-968; se echa de menos el Certificado de Libertad y Tradición del tal inmueble, que dé cuenta de la efectiva anotación de aquella inscripción. Ello, se conformidad con el numeral SEXTO del artículo 375 del CGP.

Razón por la cual, este Despacho **REQUIERE** al extremo demandante, a fin de que aporte con destino al expediente, el mencionado documento público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660502e08bf7fa1da07dc68d884e78ceaaff91d25acd48c96f11837f78c23246**
Documento generado en 28/04/2022 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 28 de abril de 2022. Al Despacho informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00335-00.
DEMANDANTE: YENIT SOFÍA ORTIZ ZAPATA.
DEMANDADO: BLEIDS PAVA CARMONA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 28 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 08 de junio del 2022, a las 9:00 am.

Adviértase que, al tratarse de un proceso de única instancia, se deben adelantar todas las actuaciones en una sola audiencia. En ese sentido, y en atención al Art. 392 del C.G. del P., se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Demandante: **YENIT SOFÍA ORTIZ ZAPATA C.C. No. 57.417.201**

Demandado: **BLEIDS PAVA CARMONA C.C. No. 33.217.918**

Inspección judicial al predio objeto del litigio ubicado en la Carrera 30 No. 18C -134 Ciénaga-Magdalena.

DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Las aportadas en el acápite de pruebas en el escrito de la demanda.

2. Testimoniales:

CARMEN ESMERAL ESMERAL

ALBIS MONTERO ORTEGA.

3. Dictamen Pericial

Para lo anterior, el Juez en asocio con el Secretario Ad Hoc del despacho se trasladarán al lugar indicado con todos los protocolos de bioseguridad correspondientes, y de no ser posible por las medidas sanitarias que a la fecha operen, se adelantará la diligencia conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTg1Yzc1NzEtMjBmZS00MzdkLThjYjQtMzk2MzgxZTBhOTM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e43a451927b3c8916548c9c6f8f7920a424cf221984d070a33dec0300de5347

Documento generado en 28/04/2022 11:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**